



Boletín N°30 26/07/2016

## NOTICIAS

**Las bajas laborales se desbocan: crecen un 24% este año y costarán 6.600 millones, récord desde 2010.**

El gasto en incapacidad temporal cerrará este año en torno a los 6.654 millones de euros, el nivel más alto desde el ejercicio 2010. Así lo asegura la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF), que, en su último informe, ...

**Los equipos de forensic se refuerzan por el aumento de registros del Fisco.**

Desde la Agencia Tributaria trasladan que las entradas de las Unidades de Auditoría Informática han sido 1.630 en 2015, cuando eran menos de 900 en 2012.

**Consecuencias de negarse a tener cuenta bancaria**  
El Catastro descubre 1,7 millones de construcciones irregulares vía satélite  
expansion.com 24/07/2016  
elpais.com 26/07/2016

**Los concursos de acreedores descienden un 22,8 % entre abril y junio**  
invertia.com 25/07/2016

**España, entre los países con más empleo a tiempo parcial involuntario**  
elpais.com 23/07/2016

**El Estado recaudará hasta 7.000 millones de euros de las empresas**  
elmundo.es 25/07/2016

**El pagaré es válido siempre que se presente la carta de despido.**  
eleconomista.es 22/07/2016

**Aclaraciones cumplimentación del modelo 200 en Régimen de consolidación fiscal**  
aeat.es 22/07/2016

**El trabajador que se va de la empresa cobra las vacaciones pendientes.**  
eleconomista.es 21/07/2016

**Los expertos piden al futuro Gobierno que no toque el Impuesto de Sociedades y baje el IRPF.**  
abc.es 20/07/2016

## COMENTARIOS

**Desaparece el Certificado SILCON para acceder al Sistema RED de la Seguridad Social.**

“Al grano...” A partir del 17 de septiembre de 2016, el acceso al Sistema RED, Servicio de Liquidación Directa (SLD) o Red Directo y los servicios de la Sede Electrónica ya no podrán realizarse...

**¿Cómo se solicita un aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias?**

En este Comentario vamos a analizar los pasos que puede dar el contribuyente para solicitar un aplazamiento o fraccionamiento de sus deudas tributarias con la Hacienda Pública.

## CONSULTAS FRECUENTES

**Gastos que sí puedes deducir sin factura**

Existen partidas que pueden considerarse gastos deducibles, a pesar de que únicamente se tengan de ellas tickets o comprobantes.

**¿Se pueden hacer pactos con hacienda para saldar deudas?**

Compensar devoluciones con deudas y pedir aplazamientos pueden ayudar al autónomo a cumplir con sus obligaciones fiscales

## JURISPRUDENCIA

## Interrupción de la prescripción: Procedimiento de comprobación de valores. Caducidad por exceso de duración sobre el plazo legalmente previsto.

Sentencia del TS, Sala de lo Contencioso, de 12 de Julio de 2016. Ineficacia interruptiva de la prescripción de la liquidación girada y de los actos que se produjeron durante el procedimiento. No interrumpe tampoco la prescripción la reclamación en la qu

## Cese por finalización de contrato de obra o servicio determinado que se califica como despido improcedente por existencia de subrogación empresarial.

Sentencia del TS, Sala de lo Social, de 22 de Junio de 2016. Se discute sobre si tal declaración de improcedencia puede llevar aparejado pronunciamiento sobre la calificación del contrato temporal como indefinido.

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD - Auditoría de Cuentas. Normas técnicas (BOE 178 DE 25/07/2016)

Resolución de 15 de julio de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se someten a información pública la modificación de Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación...

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - Contabilidad Pública (BOE nº 178 de 25/07/2016)

Resolución de 18 de julio de 2016, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 17 de noviembre de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad

...

## CONSULTAS TRIBUTARIAS

### Tributación en IRPF de vivienda adquirida en Holanda donde para el ejercicio en curso ha pagado los impuestos correspondientes.

El consultante, en octubre de 2015, adquirió una propiedad (un piso) en Holanda en relación con el cual en Holanda le han cobrado los impuestos correspondientes (equivalentes al IBI y al impuesto de la propiedad/renta) al año 2015 (hasta 31 de diciembre)

### Tributación por IVA en la transmisión de un local a una Comunidad de Propietarios

La entidad consultante va a transmitir a una comunidad de propietarios un solar. Tributación de la operación en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

## AGENDA

### Agenda del Contable

Consulte los eventos y calendario para los próximos días.

## ¿Cómo se anotan las facturas rectificativas en el libro registro de facturas expedidas?

Las facturas rectificativas deben anotarse separadamente, consignando su número, la fecha de expedición, identificación del cliente, naturaleza de la operación, base imponible, tipo ...

## ARTÍCULOS

### El reto de aplicar la factura electrónica en las empresas

El uso de factura electrónica y su registro en FACe reduciría la morosidad, afirman los expertos El 47,81% de estas facturas corresponden a la Administración Local

### Quiero comprar una vivienda que está hipotecada... ¿qué me conviene hacer?

Las subrogaciones hipotecarias de deudor disminuyeron un 90% desde 2008

### Hacienda estudia un pago anticipado mínimo y permanente del 20% en Sociedades.

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (Airef) publicó hoy su informe sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y alertó de un deterioro preocupante de la situación de las cuentas...

## FORMULARIOS

### Solicitud de compensación de deudas

Modelo de Solicitud de compensación de deudas tributarias

### Solicitud de aplazamiento de deudas hasta 30.000 euros

Modelo de Solicitud de aplazamiento de deudas tributarias de hasta 30.000 euros



## CONSULTAS TRIBUTARIAS

### Tributación en IRPF de vivienda adquirida en Holanda donde para el ejercicio en curso ha pagado los impuestos correspondientes.

CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 04/05/2016 ([V1928-16](#))

#### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

El consultante, en octubre de 2015, adquirió una propiedad (un piso) en Holanda en relación con el cual en Holanda le han cobrado los impuestos correspondientes (equivalentes al IBI y al impuesto de la propiedad/renta) al año 2015 (hasta 31 de diciembre).

#### CUESTIÓN PLANTEADA:

Si debe tributar por dicha propiedad en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En caso afirmativo, de qué forma.

#### CONTESTACION-COMPLETA:

La presente contestación se formula partiendo de que el consultante es una persona física que tiene su residencia habitual en España según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29 de noviembre), en adelante LIRPF, por lo que tiene la consideración de contribuyente del Impuesto.

El artículo 2 de la LIRPF establece que “constituye el objeto de este Impuesto la renta del contribuyente, entendida como la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por la ley, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador”.

Por su parte, el artículo 5 de la LIRPF dispone que “lo establecido en esta Ley se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Española”.

Por tanto, el consultante, como contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), tributará en España en este impuesto por su renta mundial, con independencia del lugar donde se hayan producido las rentas y cualquiera que sea la residencia del pagador de las mismas, según se deriva del artículo 2 de la LIRPF, sin perjuicio de las particularidades que, para cada tipo de renta, se establezcan en los Convenios para evitar la doble imposición que, en su caso, sean aplicables.

Dado que se trata de un residente fiscal en España que ha adquirido un piso en Holanda, será de aplicación el Convenio entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno del Reino de los Países Bajos para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, hecho en Madrid el día 16 de junio de 1971 (BOE de 16 de octubre de 1972), el Convenio hispano-holandés, en adelante.

El artículo 6 del Convenio hispano-holandés, en relación a la tributación de las rentas derivadas de los bienes inmuebles, establece lo siguiente:

“1. Las rentas procedentes de los bienes inmuebles pueden someterse a imposición en el Estado en que tales bienes estén situados.

2. La expresión “bienes inmuebles” se definirá de acuerdo con la legislación del Estado en que los bienes estén situados. Dicha expresión comprende, en todo caso, los accesorios, el ganado y equipo utilizados en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que se apliquen las disposiciones de derecho privado relativas a la propiedad territorial, el usufructo de bienes inmuebles y los derechos a percibir cánones variables o fijos por la explotación o la concesión de la explotación de yacimientos minerales, fuentes u otras riquezas del suelo; los buques, embarcaciones y aeronaves no se considerarán bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del número 1 se aplican a las rentas derivadas de la utilización directa, del arrendamiento o de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los números 1 y 3 se aplican, igualmente, a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de las Empresas y de los bienes inmuebles utilizados para el ejercicio de servicios profesionales.”

De acuerdo con lo establecido en este artículo, las rentas procedentes del piso, pueden someterse a imposición también en Holanda, como Estado donde está situado.

En cuanto a la imposición del patrimonio, el artículo 24 del Convenio hispano-holandés, señala en relación con el patrimonio:

“1. El patrimonio constituido por bienes inmuebles, según se define en el número 2 del artículo 6, puede someterse a imposición en el Estado en que los bienes estén sitos. (...).”

Por tanto Holanda también le podrá gravar por el Impuesto sobre el Patrimonio.

El consultante, al tener la condición de residente en España, tributará como contribuyente del IRPF, y, en su caso, también, del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondiéndole a España, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 del Convenio, la eliminación de la doble imposición que se pudiese generar.

El artículo 25 del Convenio hispano-holandés, en su apartado 3, establece lo siguiente:

“(...).

3. Cuando un residente en España obtenga rentas o posea bienes que, de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, pueden someterse a imposición en los Países Bajos, España, salvo lo dispuesto en el número 4, eximirá del impuesto estas rentas o patrimonio, pero para calcular el impuesto correspondiente a las restantes rentas o patrimonios de este residente puede aplicar el mismo tipo impositivo que correspondería si las rentas o patrimonio citados no hubieran sido eximidos.

(...).”

Este artículo establece que las rentas obtenidas o la posesión de bienes en Holanda por residentes en España que, de acuerdo con las disposiciones del propio Convenio, puedan someterse a imposición en Holanda, estarán exentas de tributación en España, pero se tendrán en cuenta para calcular el impuesto correspondiente a las otras rentas, esto es, se aplicará la exención con progresividad y ello con independencia de que las citadas rentas queden o no efectivamente gravadas en Holanda conforme a la normativa interna holandesa.

El artículo 85 de la LIRPF regula la imputación de rentas inmobiliarias. Dicho artículo, según la nueva redacción dada, a los apartados 1 y 2 del mismo, por el apartado cincuenta y siete del artículo primero de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias (BOE de 28 de noviembre), con entrada en vigor el 1 de enero de 2015, dispone lo siguiente:

“1. En el supuesto de los bienes inmuebles urbanos, calificados como tales en el artículo 7 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, así como en el caso de los inmuebles rústicos con construcciones que no resulten indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, no afectos en ambos casos a actividades económicas, ni generadores de rendimientos del capital, excluida la vivienda habitual y el suelo no edificado, tendrá la consideración de renta imputada la cantidad que resulte de aplicar el 2 por ciento al valor catastral, determinándose proporcionalmente al número de días que corresponda en cada período impositivo.

En el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, y hayan entrado en vigor en el período impositivo o en el plazo de los diez períodos impositivos anteriores, el porcentaje será el 1,1 por ciento.

Si a la fecha de devengo del impuesto el inmueble careciera de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular, el porcentaje será del 1,1 por ciento y se aplicará sobre el 50 por ciento del mayor de los siguientes valores: el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición.

Cuando se trate de inmuebles en construcción y en los supuestos en que, por razones urbanísticas, el inmueble no sea susceptible de uso, no se estimará renta alguna.

2. Estas rentas se imputarán a los titulares de los bienes inmuebles de acuerdo con el apartado 3 del artículo 11 de esta Ley.

Cuando existan derechos reales de disfrute, la renta computable a estos efectos en el titular del derecho será la que correspondería al propietario.

(...)

En consecuencia, en España estará exenta de tributar, por el IRPF, la renta inmobiliaria a imputar por la propiedad del piso de Holanda, pero dicha renta se deberá tener en cuenta para calcular el IRPF correspondiente a las otras rentas del consultante.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



## CONSULTAS TRIBUTARIAS

### Tributación por IVA en la transmisión de un local a una Comunidad de Propietarios

CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 04/05/2016 ([V1928-16](#))

#### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

La entidad consultante va a transmitir a una comunidad de propietarios un solar.

#### CUESTIÓN PLANTEADA:

Tributación de la operación en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### CONTESTACION-COMPLETA:

1.- De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), “Estarán sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del Impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen.”.

A tales efectos, la letra a) del apartado uno del artículo 5 de la Ley del Impuesto establece que se reputarán empresarios o profesionales “las personas o entidades que realicen las actividades empresariales o profesionales definidas en el apartado siguiente de este artículo.”.

En este sentido, el apartado dos del mismo artículo 5 de la Ley 37/1992 define las actividades empresariales o profesionales como “las que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En particular, tienen esta consideración las actividades extractivas, de fabricación, comercio y prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras y el ejercicio de profesiones liberales y artísticas.”.

Asimismo, se debe tener en consideración, además de los preceptos previamente expuestos, el artículo 5, apartado uno, letras b) y d), de la Ley 37/1992 según el cual se reputarán empresarios o profesionales las sociedades mercantiles, salvo prueba en contrario y quienes efectúen la urbanización de terrenos o la promoción, construcción o rehabilitación de edificaciones destinadas, en todos los casos, a su venta, adjudicación o cesión por cualquier título, aunque sea ocasionalmente.

De la información aportada en el escrito de consulta parece deducirse que la entidad consultante tiene la condición de empresario o profesional a efectos del Impuesto por lo que la transmisión del solar objeto de consulta estará sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido siempre que dicho inmueble se encuentre afecto al ejercicio de una actividad

2.- No obstante la sujeción de la referida transmisión al Impuesto sobre el Valor Añadido, debe analizarse la posible exención de dicha entrega en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.Uno.20º de la Ley 37/1992 que dispone que estarán exentas:

“20º Las entregas de terrenos rústicos y demás que no tengan la condición de edificables, incluidas las construcciones de cualquier naturaleza en ellos enclavadas, que sean indispensables para el desarrollo de una explotación agraria, y los destinados exclusivamente a parques y jardines públicos o a superficies viales de uso público.

A estos efectos, se consideran edificables los terrenos calificados como solares por la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y demás normas urbanísticas, así como los demás terrenos aptos para la edificación por haber sido ésta autorizada por la correspondiente licencia administrativa.

La exención no se extiende a las entregas de los siguientes terrenos aunque no tengan la condición de edificables:

a) Las de terrenos urbanizados o en curso de urbanización, excepto los destinados exclusivamente a parques y jardines públicos o a superficies viales de uso público.

b) Las de terrenos en los que se hallen enclavadas edificaciones en curso de construcción o terminadas cuando se transmitan conjuntamente con las mismas y las entregas de dichas edificaciones estén sujetas y no exentas al Impuesto. No obstante, estarán exentas las entregas de terrenos no edificables en los que se hallen enclavadas construcciones de carácter agrario indispensables para su explotación y las de terrenos de la misma naturaleza en los que existan construcciones paralizadas, ruinosas o derruidas.”.

De la información aportada en el escrito presentado, parece que el bien que va a ser objeto de transmisión es un solar, por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.Uno.20º de la Ley 37/1992 estando la operación, en su caso, sujeta y no exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3.- De resultar la operación descrita sujeta y no exenta, a efectos de determinar el sujeto pasivo de la misma habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 84.Uno de la Ley 37/1992 según el cual serán sujetos pasivos del Impuesto:

“Uno. Serán sujetos pasivos del Impuesto:

1.º Las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de empresarios o profesionales y realicen las entregas de bienes o presten los servicios sujetos al Impuesto, salvo lo dispuesto en los números siguientes.

2º. Los empresarios o profesionales para quienes se realicen las operaciones sujetas al Impuesto en los supuestos que se indican a continuación:

(...)

e) Cuando se trate de las siguientes entregas de bienes inmuebles:

- Las entregas efectuadas como consecuencia de un proceso concursal.

- Las entregas exentas a que se refieren los apartados 20.º y 22.º del artículo 20.Uno en las que el sujeto pasivo hubiera renunciado a la exención.

- Las entregas efectuadas en ejecución de la garantía constituida sobre los bienes inmuebles, entendiéndose, asimismo, que se ejecuta la garantía cuando se transmite el inmueble a cambio de la extinción total o parcial de la deuda garantizada o de la obligación de extinguir la referida deuda por el adquirente.

(...).”.

Por consiguiente, será sujeto pasivo de la entrega del solar objeto de consulta la entidad consultante, por no resultar aplicable, según la escueta información contenida en el escrito de consulta, los supuestos de inversión del sujeto pasivo contenidos en el artículo 84 de la Ley 37/1992, en la medida que la comunidad de bienes adquirente no tendría, a falta de otros elementos de prueba, la condición de empresario o profesional, debiendo repercutir la consultante sobre el adquirente la cuota correspondiente al tipo impositivo general del 21 por ciento.

4.- Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



## Desaparece el Certificado SILCON para acceder al Sistema RED de la Seguridad Social.

“Al grano...”

A **partir del 17 de septiembre de 2016**, el acceso al Sistema RED, Servicio de Liquidación Directa (SLD) o Red Directo y los servicios de la Sede Electrónica ya **no podrán realizarse mediante el certificado SILCON**; es más, el certificado ha dejado de emitirse desde el día **1 de julio de 2016**, si bien es cierto que si algún usuario ha visto o ve que su certificado caduca entre estas fechas (julio-septiembre 2016) podrá renovarlo de forma limitada hasta 17.09.2016.

### ¿QUÉ CERTIFICADO SUSTITUYE A SILCON?

Lo cierto es que existen diferentes tipos de certificados digitales y **distintas Autoridades de Certificación** para éstos por lo que la elección del certificado adecuado exigirá un estudio previo, para identificar aquél que cubra satisfactoriamente nuestras necesidades.

Muy importante es significar que **para el Sistema RED sólo serán admitidos los certificados de Persona Física.**

Hemos de tener en cuenta que la **Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de racionalización del sector Público y otras medidas de reforma administrativa** (BOE 17 de septiembre), establece en su artículo 24 la obligatoriedad de admitir únicamente los certificados reconocidos incluidos en la ‘*Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación*’ (TSL) publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Los certificados que sustituyan a SILCON deberán ser personales y admitidos según la lista de Servicios de Confianza, **no siendo válidos por tanto, los certificados de persona jurídica ni de entidad, ni el certificado de empresa, así como tampoco el certificado de las empresas que representan en RED**, ya que el sistema de autorización y representación previsto en la Orden ESS484/2013 de 26 de marzo no se ve alterado por la entrada en vigor de esta normativa.

Así:

- **DNI-e** - Emitido por la Dirección General de la Policía.
- **FNMT-RCM** - Emitido por la Fábrica Nacional de la Moneda y timbre-Real Casa de la Moneda.
- **Otros** - Emitidos por otras entidades certificadoras reconocidas (Banco de España, EDICOM, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ANCERT, ..., y otras Autoridades de Certificación incluidos en la página web de la Seguridad Social [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)).

### ¿CÓMO CONSIGO EL NUEVO CERTIFICADO?

Como ya hemos comentado, son muchas las autoridades y certificados (disponibles en la web de la Seguridad Social [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)) de persona físicas que pueden ser admitidos por la Seguridad Social para su acceso al Sistema RED.

Desde aquí mostramos el procedimiento para la obtención del certificado de Usuario para persona física (Clase 2 CA de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda FNMT-RCM).

Elegimos éste pues:

- La Seguridad Social actúa como autoridad de registro, pudiéndose registrar la solicitud del certificado digital en cualquiera de sus oficinas.
- Es gratuito.
- No exige más documentación que la simple presentación del DNI o NIE en vigor.
- Es un certificado admitido en la mayoría de los trámites electrónicos de organismos tanto públicos como privados, permitiéndole identificarse de forma telemática y firmar o cifrar documentos electrónicos.

Así, habremos de realizar los siguientes pasos para obtener este certificado: (si bien hemos de decir que existe un [Manual para la solicitud de certificado de Persona Física](#) en la propia página web de la [FNMT-RCM](#))

### PASO 1.- OBTENER EL CÓDIGO DE SOLICITUD.

Accedemos a la web de la FNMT-RCM: [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es)

1. Pulsamos en **“Certificados”** --> Después en **“Persona Física”** --> Finalmente en **“Obtener Certificado Software”**.

**Sede Electrónica**  
Real Casa de la Moneda  
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Certificados | Trámites

Inicio > Certificados > Persona Física

**Persona Física**

- Obtener Certificado Software
- Obtener Certificado con Android
- Obtener Certificado con DNIE
- Verificar estado
- Renovar
- Anular
- Certificado de Representante
- Administración Pública
- Certificados de componente
- Soporte Técnico

## Persona Física

El Certificado digital FNMT de Persona Física es la certificación electrónica expedida por la FNMT-RCM que vincula a su suscriptor con unos Datos de verificación de Firma y confirma su identidad.

Este certificado, también conocido como Certificado de Ciudadano o de Usuario, es un documento digital que contiene sus datos identificativos. Le permitirá identificarse en Internet e intercambiar información con otras personas y organismos con la garantía de que sólo Ud. y su interlocutor pueden acceder a ella.

### ¿Quién puede obtener un Certificado digital de Persona Física?

Cualquier ciudadano español o extranjero, mayor de edad o menor emancipado que esté en posesión de su DNI o NIE, podrá solicitar y obtener su certificado digital de forma gratuita para firmar y acreditar su identidad de forma segura en Internet.

### ¿Cómo puedo obtener el Certificado?

Existen 3 formas distintas para obtener su Certificado digital de Persona Física:

- Como archivo descargable en su ordenador. [Obtener Certificado software.](#)
- Como archivo descargable en su dispositivo Android. [Obtener Certificado con Android.](#)
- Utilizando su DNIE. [Obtener Certificado con DNIE.](#)

**Fecha y Hora Oficial**  
25/07/2016  
16:47:56

**Soporte Técnico**

**Manual de Buenas Prácticas**

**Configuración del navegador para obtener o renovar el Certificado** [+]



2. A continuación lea atentamente las “Consideraciones previas y configuración de Seguridad” para evitar problemas a la hora de solicitar el código y descargar el certificado.

3. Pulsamos en “**Solicitud Vía Internet de su Certificado**”, cumplimentando los datos solicitados y pulsando en “**Enviar Petición**”.

Persona Física

Obtener Certificado Software

Consideraciones Previas

Solicitar Certificado

Acreditar Identidad

Descargar Certificado

Copia de Seguridad

Obtener Certificado con Android

Obtener Certificado con Dñile

## Solicitar Certificado (paso 2)

### SOLICITUD DE CERTIFICADO FNMT DE PERSONA FÍSICA

Para tramitar la solicitud de su Certificado FNMT de Persona Física, por favor introduzca la información requerida:

Nº DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

PRIMER APELLIDO(a)l y como aparece en su documento de identificación

CORREO ELECTRÓNICO

Confirme aquí su CORREO ELECTRÓNICO

La petición obtendrá como **respuesta un correo electrónico con el Código de Solicitud**, que deberá imprimir o al menos apuntar el código para su posterior uso.

#### **PASO 2.- REGISTRAR SOLICITUD EN UNA AUTORIDAD DE REGISTRO (por ejemplo en Oficinas de la propia Seguridad Social)**

1. Debe acudir personalmente a una Oficina de Registro y acreditar su propia identidad. Si por cualquier circunstancia no pudiera hacerlo personalmente, podrá ir una tercera persona en su nombre, pero se le exigirá la previa legitimación de su firma del contrato ante notario.

2. Ante el registro deberá **presentar su DNI o NIE** y el **Código de Solicitud** recibido en su correo electrónico.

#### **PASO 3.- DESCARGAR CERTIFICADO FNMT DE PERSONA FÍSICA**

1. Poco tiempo después de haber registrado su solicitud (en la propia oficina podrán indicarle el tiempo de referencia aproximado), podrá descargar su certificado digital  
file:///C:/Trabajos/Boletín/Envíos/BOLETIN\_SUPERCONTABLE\_30\_2016\_PDF.htm (9 of 22) [26/07/2016 10:07:58]

desde el mismo ordenador, navegador de internet y cuenta de usuario que utilizó en la solicitud.

2. Cumplimente los campos y pulse en “Descargar Certificado”.

**Sede Electrónica**  
Real Casa de la Moneda  
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Certificados | Trámites

Inicio > Certificados > Persona Física > Obtener Certificado Software > Descargar Certificado

**Persona Física**

- Obtener Certificado Software
- Consideraciones Previas
- Solicitar Certificado
- Acreditar Identidad
- Descargar Certificado**
- Copia de Seguridad
- Obtener Certificado con Android

### Descargar Certificado (paso 4)

Para descargar el certificado debe usar el mismo ordenador, el mismo navegador y el mismo usuario con el que realizó la Solicitud e introducir los datos requeridos exactamente tal y como los introdujo entonces.

**DESCARGAR CERTIFICADO FNMT DE PERSONA FÍSICA**

Para descargar e instalar su certificado introduzca la siguiente información:

Nº DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

PRIMER APELLIDO

CÓDIGO DE SOLICITUD

Finalmente es absolutamente aconsejable realizar una copia de seguridad del certificado en una unidad externa, de acuerdo con las [instrucciones](#) de la propia FNMT.

El hecho de vincular el certificado de persona física con las autorizaciones expedidas por la Seguridad Social a una determinada sociedad, a fecha de elaboración de este comentario, es una cuestión que ni en la propia Seguridad Social han sabido aclararnos, pero que no nos cabe ninguna duda resolverán en próximas fechas antes de la desaparición definitiva de SILCON, pues este organismo funciona bastante bien en los últimos años.

#### ¿TAMBIÉN PUEDO UTILIZAR LOS NUEVOS CERTIFICADOS DE REPRESENTANTE DE PERSONA JURÍDICA?

Los usuarios del Sistema RED **accederán con sus propios certificados digitales de persona física, no con los certificados de las empresas** cuya afiliación y cotización gestionen.

Desde 6 de junio de 2016, los certificados de Persona Jurídica emitidos por la FNMT (que habitualmente se utilizan para las relaciones con la Administración Tributaria), han dejado de emitirse y en su lugar la FNMT expide dentro de esta categoría tres nuevos certificados diferentes:

- Certificado de representante de persona Jurídica
- Certificado de representante para administrados único ó solidario
- Certificado de representante de entidad sin personalidad Jurídica

Pues bien, desde el 16 de junio de 2016 estos **certificados pueden utilizarse en los servicios de Sede Electrónica de la Seguridad Social** en los que anteriormente estaba previsto el acceso a través del certificado de persona Jurídica, pero **NO podrán ser utilizados** (al menos a fecha de elaboración del presente comentario y salvo que exista una reformulación de permisos) **para el Sistema RED** de la Seguridad Social.

**Reflexión:** Entendemos que **sería un avance muy significativo que un mismo certificado**, de persona física en representación de persona jurídica, de representante u otro cualquiera, **fuese la única llave necesaria para relacionarse con la Administración** por parte de las empresas, con independencia de cuál sea el organismo de turno (Agencia Tributaria, Seguridad Social, etc.).

Javier Gómez

**Departamento de Fiscalidad de RCR Proyectos de Software.**

[www.supercontable.com](http://www.supercontable.com)



## COMENTARIOS

### ¿Cómo se solicita un aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias?

En este Comentario vamos a analizar los pasos que puede dar el contribuyente para solicitar un aplazamiento o fraccionamiento de sus deudas tributarias con la Hacienda Pública.

#### **Solicitar aplazamiento o fraccionamiento.**

Para aplazar o fraccionar el pago de la deuda, lo primero es presentar una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento que incluya la identificación del deudor, identificación de la deuda, causas que motivan dicha solicitud, plazos de pago, garantía que se ofrece, orden de domiciliación bancaria si es obligatoria y lugar, fecha y firma, conforme al apartado 2º del **Art. 46 RD 939/2005**.

A la citada solicitud deberá acompañarse el compromiso de aval bancario de entidad de crédito y los justificantes de las dificultades económico-financieras que le impidan transitoriamente efectuar el pago y autoliquidación, en su caso; según el apartado 3º del **Art. 46 RD 939/2005**.

Cuando la garantía ofrecida no sea un aval bancario, se presentará además de lo señalado anteriormente, justificación de la imposibilidad de obtener aval o certificado de seguro de caución, valoración de los bienes ofrecidos en garantía y balance y cuenta de resultados del último ejercicio e informe de auditoría, si existe; de conformidad con el apartado 4º del **Art. 46 RD 939/2005**.

En tanto se resuelve la solicitud (para ello se evaluará por el órgano competente la falta de liquidez, la capacidad para generar recursos, la suficiencia e idoneidad de las garantías o en su caso la solicitud de dispensa de garantías y se verificará la concurrencia de las condiciones precisas para obtener dicho aplazamiento o fraccionamiento), se podrá establecer un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca, bien en base a los pagos propuestos por el solicitante o los que considere el órgano competente, conforme al **Art. 51 RD 939/2005**, apartado 2.

**En relación con al aplazamiento y fraccionamiento, es interesante señalar que se ha elevado el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento hasta los 30.000 euros.**

Desde el 21-10-2015 no se exigen garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público gestionadas por la AEAT y por

los órganos u organismos de la Hacienda Pública Estatal, cuando su importe en conjunto no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en período voluntario como en período ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación de la cuantía señalada se han de acumular en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento que estén en tramitación se han de regir por la normativa vigente a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

#### ***Aportar compromiso de aval.***

No es necesario aportar la garantía al tiempo de la solicitud; pero sí es necesario el compromiso de aval de una entidad de crédito o, si éste no puede conseguirse, una valoración de los bienes ofrecidos en garantía.

La garantía deberá cubrir el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25% de la suma de ambas partidas.

La vigencia de la garantía en caso de aval deberá exceder al menos de 6 meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados.

#### ***Formalizar la garantía.***

La garantía deberá formalizarse en el plazo de **DOS MESES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización.

Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse formalizado las garantías, las consecuencias serán las siguientes:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de aquel en que finalizó el plazo para la formalización de las garantías, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el **Art. 167 Ley 58/2003.1**, exigiéndose el ingreso del principal de la deuda y el recargo del periodo ejecutivo.

Se procederá a la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha de fin del plazo para la formalización de las garantías sin perjuicio de los que se devenguen posteriormente en virtud de lo dispuesto en el **Art. 26 Ley 58/2003**.

b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá continuar el procedimiento de apremio.

#### ***Solicitar dispensa total o parcial de garantías.***

El obligado al pago puede, al tiempo de solicitar un aplazamiento o fraccionamiento, solicitar dispensa total o parcial de garantía.

Cuando se solicite dispensa total o parcial de garantía se aportará junto con la solicitud, justificación documental de carecer de bienes para garantizar, justificación de la imposibilidad de obtener aval de entidad de crédito, balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría y plan de viabilidad, conforme al **Art. 46 RD 939/2005.5**.

Concedido el aplazamiento o fraccionamiento con dispensa total o parcial de garantías:

1. El solicitante quedará obligado durante el período a que aquel se extienda a comunicar al órgano competente para la recaudación de las deudas aplazadas o fraccionadas cualquier variación económica o patrimonial que permita garantizar la deuda, tal y como dispone el **Art. 50 RD 939/2005.2**.

2. Se entenderá que, desde el momento de la resolución, se formula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos, aún cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de los plazos y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses de demora que resulten procedentes.

Si se solicita la **dispensa total o parcial de la garantía**, junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, deberá aportarse la siguiente documentación:

1. Declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener dicho aval en el que consten las gestiones efectuadas debidamente documentadas. Es decir,

certificación de la entidad/es de crédito que nieguen el aval solicitado

2. Justificación de que con ello se compromete seriamente la viabilidad de la empresa.
3. Declaración responsable manifestando carecer de bienes o no poder otros que los referidos de garantía.
4. Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.

**En relación con el aplazamiento y fraccionamiento, es interesante volver a recordar que se ha elevado el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento hasta los 30.000 euros.**

***Solicitar la adopción de medidas cautelares en sustitución de garantías.***

Cuando la constitución de la garantía resulte excesivamente onerosa en relación con la cuantía y plazo de la deuda, el obligado al pago podrá solicitar que la Administración adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías necesarias si tiene solicitadas devoluciones tributarias u otros pagos a su favor o cuando sea titular de bienes o derechos que sean susceptibles de embargo preventivo.

En el propio acuerdo en el que se resuelva el aplazamiento o fraccionamiento, la Administración tributaria accederá o denegará dicha solicitud de medidas atendiendo, entre otras circunstancias, a la situación económico-financiera del deudor o a la naturaleza del bien o derecho sobre el que se debiera adoptar la medida cautelar. En todo caso, la decisión deberá ser motivada.

Se denegará la solicitud cuando sea posible realizar el embargo de dichos bienes o derechos.

Los costes originados por la adopción de medidas cautelares en sustitución de las garantías necesarias serán a cargo del deudor.

***Solicitar la devolución del coste de las garantías aportadas.***

En caso de que la deuda o sanción tributaria sean declaradas improcedentes por sentencia o resolución administrativa firme, el obligado tiene derecho a la devolución del coste de las garantías aportadas para aplazar o fraccionar dicho pago, en los mismos términos que se tramita y resuelve el reembolso de los costes de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto impugnado, de conformidad con el **Art. 33 Ley 58/2003** y el **Art. 48 RD 939/2005**, apartado 10.

Para ello es necesario acreditar el coste de las garantías aportadas.

**Supuestos en los que procede el reembolso:**

- . Respecto de garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto de liquidación.
- . Respecto de garantías aportadas para aplazar o fraccionar el pago de una deuda o sanción.
- **REQUISITO:** Que el acto o deuda haya sido declara improcedente por sentencia o resolución administrativa firme.
- **TRAMITACIÓN:** se tramitará y resolverá de acuerdo con lo establecido para el reembolso de los costes de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto impugnado.
- También se reembolsarán los costes originados por la adopción de medidas cautelares en sustitución de las garantías a que se refiere el **Art. 82 Ley 58/2003.1.**
- Resulta interesante solicitar también, aunque no es necesario, el interés legal.

**RECUERDE QUE...**

A la solicitud de reembolso se acompañan los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la resolución administrativa o judicial por la que se declara improcedente, total o parcialmente, el acto administrativo cuya ejecución se suspendió con mención a su firmeza.
- 2.- Documentos que acrediten el importe del coste de las garantías cuyo reembolso se solicita. En caso de aval certificado expedido por la entidad de crédito en el que se haga constar las cantidades satisfechas a la misma por la concesión, mantenimiento y cancelación del aval, con expresión de la cantidad avalada así como copia del aval presentado. En relación con el resto de garantías distintas del aval deberá acreditarse el pago efectivo de los gastos y en su caso la fecha de constitución del depósito.

Departamento Jurídico de [Supercontable.com](http://Supercontable.com)



## CONSULTAS FRECUENTES

### Gastos que sí puedes deducir sin factura

#### CUESTIÓN PLANTEADA:

Gastos que sí puedes deducir sin factura

#### CONTESTACIÓN:

Existen partidas que pueden considerarse gastos deducibles, a pesar de que únicamente se tengan de ellas tickets o comprobantes.

[TERESA ALVAREZ MARTÍN-NIETO](#)

Madrid

[18-07-2016](#)

Los autónomos cuentan con la ventaja de poder deducir de sus declaraciones a Hacienda el porcentaje correspondiente a gastos relacionados con su actividad. De hecho, según el documento publicado por el programa de facturación online Quipu, existen partidas que pueden considerarse gastos deducibles, a pesar de que únicamente se tengan de ellas tickets o comprobantes. Es decir, aunque no se tenga factura.

La primera de ellas es la relativa a los **seguros**. De hecho, cualquier tipo de póliza que contratada que esté directamente relacionada con la actividad del autónomo es deducible. Para ello, solo se necesita el cargo bancario para justificarlo ante Hacienda.

Del mismo modo, también es deducible el **pago de las nóminas** de los empleados. Para poderlo justificar, no obstante, se tienen que aportar las copias de las nóminas firmadas por el trabajador o la transferencia bancaria que justifique este pago.

En la misma línea se encuentra la **cuota de autónomo**. Así, para deducirla es importante aportar los justificantes bancarios de los cargos en la cuenta correspondiente.

En lo que respecta a los **gastos financieros**, como las comisiones por el mantenimiento de tarjeta, o la retirada o transferencia de dinero, al igual que los intereses de préstamos, estos pueden deducirse si se aporta el correspondiente extracto del cargo que se ha hecho en la cuenta bancaria.

Por su parte, los **gastos en el extranjero** que sean necesarios para desempeñar la actividad del autónomo también pueden incluirse como gasto. Así, en lugar de factura es muy posible que se un recibo, de forma que este documento se constituya como el comprobante que se debe conservar.

Por último, también se debe tener en cuenta que algunos **contratos mercantiles** funcionan como los justificantes que sustituyen a las facturas para constatar gastos. Es el caso de los traspasos o fianzas de alquiler. Es por ello que, además, se deberá adjuntar los cargos bancarios para hacer constar la cifra.

## CONSULTAS FRECUENTES

### ¿Se pueden hacer pactos con hacienda para saldar deudas?

#### CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Se pueden hacer pactos con hacienda para saldar deudas?

#### CONTESTACIÓN:

Compensar devoluciones con deudas y pedir aplazamientos pueden ayudar al autónomo a cumplir con sus obligaciones fiscales

[YOLANDA MERLO](#)

Madrid

[21-07-2016](#)

Los autónomos que hayan contraído **deudas con Hacienda** y tengan dificultades para pagarlas, tienen la posibilidad de llegar a acuerdos con la Administración para hacer frente a las mismas y evitar así sanciones. En algunos casos, evitar también los sobrecostes generados por los **intereses de demora**.

La estrategia más habitual para pagar una deuda a Hacienda es utilizar la devolución de la Renta, si ésta sale a devolver. Normalmente, en este caso, [la Agencia Tributaria](#) actúa de oficio y en lugar de realizar la devolución la usa directamente para cobrarse las deudas pendientes. Desde Txerpa Gestoría Online aconsejan incluso presentar un escrito solicitando a Hacienda que se compense la devolución y se cobren los pagos adeudados.

**Hacienda puede utilizar esta compensación** no sólo con las deudas contraídas con la Agencia Tributaria, sino también con otras administraciones públicas, como los Ayuntamientos, o para cobrarse multas de tráfico. En el caso de acumular varios impagos, Hacienda compensará primero las deudas más antiguas, con el fin de no seguir aumentando los intereses. Si la declaración anual de la Renta sale a pagar se puede solicitar un aplazamiento del pago.

Por otro lado, los autónomos que presentan sus declaraciones trimestrales pueden utilizar la [devolución anual de la Renta](#) para pagar el IVA del segundo trimestre. Para ello, hay que marcar la opción “Reconocimiento de deuda con solicitud de compensación” disponible en el modelo 303 de autoliquidación de IVA. En este caso, hay que tener en cuenta que Hacienda cobrará intereses desde el día en que termina el trimestre hasta que conceda la compensación.

Otro supuesto bastante común entre [los autónomos](#) es usar la devolución del IVA para pagar el IRPF. Esta opción sólo puede utilizarse en el cuarto trimestre, ya que en los anteriores Hacienda sólo permite acumularlo para el periodo siguiente. En este caso, si la declaración del IVA sale a devolver, pero la del IRPF sale a pagar se puede compensar uno con otro marcando en el modelo 130 la casilla “Reconocimiento de deuda con solicitud de compensación” detallando que se compensa con la devolución del IVA del cuarto trimestre.

## CONSULTAS FRECUENTES

### ¿Cómo se anotan las facturas rectificativas en el libro registro de facturas expedidas?

Las facturas rectificativas deben anotarse separadamente, consignando su número, la fecha de expedición, identificación del cliente, naturaleza de la operación, base imponible, tipo impositivo y cuota. Si la fecha de expedición fuese distinta de la del devengo se hará constar también esta última.

Deben estar anotadas en el libro registro antes de que finalice el plazo para realizar la liquidación y pago del impuesto en periodo voluntario.

El sistema de anotación de las facturas rectificativas dependerá:

- de la forma en que tales facturas hayan sido expedidas, es decir, indicando directamente el importe de la rectificación, o bien cómo quedan las facturas tras la rectificación efectuada, y
- de los procedimientos de anotación que, en particular, tengan adoptados los diferentes sujetos pasivos.

En todo caso, la anotación debe permitir determinar con precisión en cada periodo de liquidación el importe total del IVA que se hubiera repercutido a los clientes.

*Fuente: Consulta nº 125306 de la AEAT (INFORMA)*

**Departamento de Fiscalidad de RCR Proyectos de Software.**

[www.supercontable.com](http://www.supercontable.com)

## ARTÍCULOS

### El reto de aplicar la factura electrónica en las empresas

Pagos

- El uso de factura electrónica y su registro en FACe reduciría la morosidad, afirman los expertos
- El 47,81% de estas facturas corresponden a la Administración Local

[CAMILA FERNÁNDEZ](#)

MADRID

[25-07-2016](#)

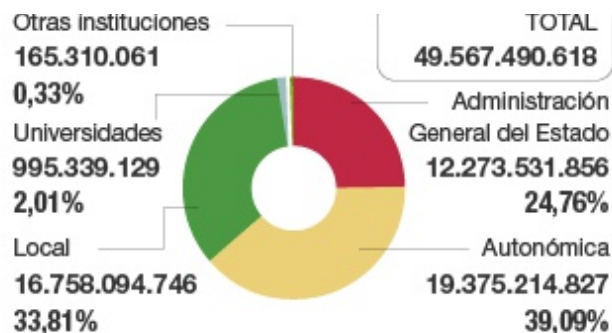
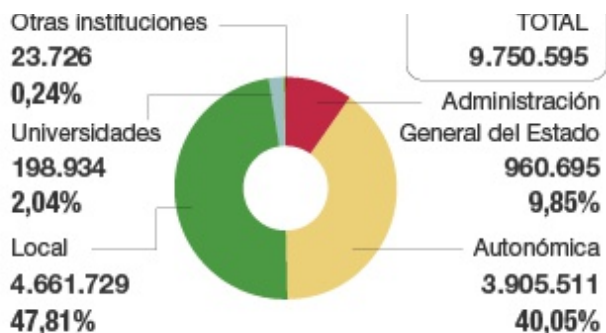
### Facturas electrónicas presentadas a través de FACe

Por tipo de administración. Hasta 30/06/2016

■ Número total de facturas presentadas

■ Importe de las facturas presentadas (en euros)





### ■ Número total de facturas presentadas

#### Por comunidades y ciudades autónomas adheridas

Ceuta	11.564
Melilla	13.022
Galicia	13.478
La Rioja	33.937
Canarias	41.406
Cantabria	107.232
Cataluña	110.821
Castilla y León	170.137
Navarra	174.822
Extremadura	188.348
Asturias	198.223
Castilla - La Mancha	200.882
Generalitat Valenciana	237.691
Islas Baleares	247.265
Aragón	281.394
Murcia	292.736
Andalucía	402.293
Madrid	1.180.260
<b>TOTAL 18 (*)</b>	<b>3.905.511</b>

#### Por entidades locales adheridas

Ayuntamiento de Alicante	22.246
Ayuntamiento de Almería	22.331
Ayuntamiento de Jerez de la Frontera	23.696
Cabildo Insular de Tenerife	25.747
Ayuntamiento de Vigo	26.566
Ayuntamiento de Pamplona	29.751
Ayuntamiento de Málaga	34.040
Ayuntamiento de Sevilla	40.490
Ayuntamiento de Palma de Mallorca	40.516
Ayuntamiento de Madrid	108.440
<b>TOTAL 7.902</b>	<b>4.661.729</b>

(\*) País Vasco tiene su propio portal de factura online

Fuente: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

BELÉN TRINCADO / CINCO DÍAS

La impuntualidad en los pagos se ha convertido en un indicador de referencia para saber qué está sucediendo en la economía. La crisis económica elevó la morosidad hasta niveles inéditos, especialmente en el sector público. Para atajar la lacra del retraso en los pagos, el Gobierno de Mariano Rajoy estableció a partir de enero de 2015

el derecho de cualquier proveedor con la Administración Pública a presentar **facturas electrónicas**. De hecho, esta vía es obligatoria en el caso de recibos superiores a 5.000 euros. Las ventajas de su implantación en el sector público han aumentado las voces que reclaman que se aplique un sistema similar en el sector privado.

La presentación de facturas se articula sobre todo a través de **FACe**, o Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado. Ello permite al proveedor de bienes y servicios presentar su factura y seguir su proceso de tramitación, lo que incrementa la **transparencia**. Fuentes de Hacienda aseguran, además, que ahora ya no es posible esconder facturas en los cajones.

Al portal FACe de la Administración del Estado, se han sumado todas las comunidades autónomas, con la única excepción del País Vasco, que mantiene su propio punto de entrada de facturas. Es por ello por lo que las facturas electrónicas presentadas a la administración vasca no están contabilizadas en FACe como las demás. También se han adherido al sistema **7.902 entidades locales**, cuyo número sigue aumentando.

Aun así, la Plataforma Multisectorial contra la Morosidad (PMcM) considera que todavía hay mucho camino por recorrer. “Es importante recordar a los empresarios que acogerse a esta opción es un derecho, no una obligación. **La recomendación de la PMcM es 100% factura electrónica**” señala el presidente de la organización, Antoni Cañete. En su opinión, el sistema de facturación electrónica y sobre todo su registro contable debería fomentarse también en el sector privado, ya que reduciría la morosidad. Aunque señala que, para que ello tuviera éxito, se deberían aplicar de forma “severa” los períodos de pago que contempla la normativa.

Cañete recomienda poner en marcha una suerte de prueba piloto. Así, “en una primera fase, las empresas del **Ibex 35** estarían obligadas a recibir las facturas en formato electrónico a través de FACe y, seguidamente, lo harían el resto de las compañías”. Además, sugiere poner en marcha el Observatorio de la Morosidad, con funciones de control y análisis que faciliten la reducción de los tiempos de demora.

Según cifras del Ministerio de Hacienda, actualizadas a 30 de junio de este año, el cambio de funcionamiento en el sector público ya está obteniendo resultados positivos, con 9.750.595 facturas presentadas desde enero de 2015 a través de FACe a las Administraciones Públicas. Según los cálculos del Gobierno, el ahorro por cada factura digital es de **3,48 euros**, de los cuales 2,78 euros corresponden a la administración receptora y los restantes 70 céntimos al emisor.

De las facturas presentadas, un 47,81% corresponde a la Administración local, y un 40,05% a la Administración autonómica, mientras que el resto fueron recibidas por la Administración General del Estado y las Universidades.

El importe total de esos recibos asciende a un total de **49.567 millones** de euros, de cuya cantidad el 39% se presentó a nivel autonómico, el 33,8% a entidades locales y el 24,8% a la Administración General del Estado.

De las **3.905.511 facturas electrónicas** presentadas a las 16 comunidades autónomas adheridas —exceptuando el País Vasco—, además de a las dos ciudades autónomas (Ceuta y Melilla), un tercio fueron remitidas en Madrid, seguida de Andalucía y Murcia. Además, a las casi 8.000 entidades locales que se han convertido al formato electrónico, los distribuidores han presentado 4.661.729 facturas electrónicas. Este sistema de facturación digital está permitiendo al Gobierno seguir de cerca los plazos de pago de cada Administración Pública, además de tomar medidas para reducir la morosidad.

La Ley de Estabilidad aprobada en 2012 contempla la posibilidad de aplicar medidas correctoras y correctivas contra las administraciones que incumplan los períodos de pago. Así sucedió el pasado abril, cuando el Ministerio de Hacienda ordenó que se retuvieran fondos del sistema de financiación a **Aragón y Extremadura**.

Esta medida se debe a que estas dos comunidades llevaban más de un año registrando períodos medios de pago superiores a los 60 días, duplicando así el límite que contempla la legislación, de 30 días. El Gobierno también lanzó advertencias a Baleares, Cataluña y Madrid. El pasado 13 de junio amonestó a la **Comunidad Valenciana**, otras de las regiones que abona con más retraso su deuda comercial.

## Continúa el litigio de los intereses de demora

El litigio de los intereses de demora se encuentra pendiente de fallo ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

En 2012, el Estado propuso a los proveedores con deuda comercial pendiente de cobro un plan de pago a cambio de que renunciaran a los intereses de demora. De esta forma, entre 2012 y 2014, el Gobierno abonó a las empresas facturas pendientes de ayuntamientos y comunidades por más de 41.800 millones. Algunas de ellas,

figuraban en pesetas.

La abogada general del TJUE, Eleanor Sharpston, se pronunció en mayo al respecto y consideró legítimo el plan de pago propuesto por el Estado. Argumentó que el sistema ideado por el Gobierno era voluntario. Así, el proveedor podía acceder al pago “acelerado” de la deuda, siempre y cuando renunciase a los intereses de demora —que podían llegar a alcanzar el 8%— y a la compensación por los costes de cobro. Aunque también tenía la posibilidad de conservar el derecho a cobrar los intereses, aunque a costa de esperar bastante más para cobrar.

El presidente de la PMcM, Antoni Cañete, considera “abusiva” la situación y confía en que el Tribunal de Justicia reflexione sobre la naturaleza “voluntaria” de la renuncia a los intereses de demora. Cañete también critica “que los ciudadanos y empresas tengan que pagar intereses cuando liquidan sus impuestos fuera de plazo, y que no ocurra lo mismo con las Administraciones Públicas”. Y concluye: “Lo justo sería que éstas pagaran de oficio los intereses de demora”. Las conclusiones del abogado general de la TJUE aliviaron al Gobierno español, que se enfrenta al pago de unos 3.000 millones de euros a más de 230.000 proveedores por los intereses de demora devengados desde que se puso en marcha el plan de pago a proveedores en 2012.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea suele tener en cuenta las conclusiones de la abogada general en un 80% de los casos. Sin embargo, habrá que esperar al fallo del Tribunal para conocer el dictamen definitivo sobre el conflicto de los intereses.

## ARTÍCULOS

### Quiero comprar una vivienda que está hipotecada... ¿qué me conviene hacer?

#### Las subrogaciones hipotecarias de deudor disminuyeron un 90% desde 2008

[LAURA DELLE FEMMINE](#)

Madrid [16 JUL 2016](#)

El [apetito por ser propietario](#) ha vuelto a despertar en España. Las compraventas de vivienda inscritas en los registros de la propiedad [aumentaron el pasado mayo un 23,6%](#) con respecto al mismo mes de 2015, y el número de [hipotecas avanzó en un porcentaje aún más elevado](#): en abril, el alza fue superior al 24% en comparación con el mismo periodo del año anterior, hasta alcanzar las 23.607 firmas, según los últimos datos del [Instituto Nacional de Estadística \(INE\)](#). Mientras, el euríbor acumula varios meses en terreno negativo y el precio de la vivienda —aunque experimentó un repunte importante— está todavía lejos de los máximos de hace ocho años.

Siempre y cuando tenga el presupuesto suficiente para hacerlo, el cóctel parece propicio para quien quiera dar el paso y convertirse en propietario, salvo los obstáculos que puedan interponerse entre las intenciones y la realidad. Por ejemplo, dificultades para [dar con la vivienda adecuada](#), problemas para [obtener un préstamo](#) o... enamorarse de una casa que ya está hipotecada. Algo no tan insólito, considerando que el 31,2% de las familias españolas reside en una vivienda hipotecada, de acuerdo con [Eurostat](#), lo que se corresponde con más de siete millones de viviendas según fuentes bancarias.

En este caso, hay varias maneras para proceder, desde subrogarse al préstamo hipotecario del vendedor hasta constituir una nueva hipoteca, con la misma entidad u otra elegida por nosotros. ¿Qué conviene más?

#### La subrogación hipotecaria, ¿merece la pena?

Una de las posibilidades que tiene el comprador es subrogarse al préstamo ya constituido: es decir, convertirse en el titular de la hipoteca ya existente sobre la vivienda en sustitución del vendedor. Este tipo de trámite —conocido como subrogación de deudor— permite ahorrarse una serie de gastos relevantes, y estuvo bastante en boga durante [la época de la burbuja](#), pero su utilización cayó en picado a finales de 2008. De las 5.377 subrogaciones contabilizadas por el INE en septiembre de ese año —el número más alto de la última década—, se pasó a las 542 del pasado abril.

“Hoy en día no se subroga en el 99% de los casos”, corrobora Ricardo Gulias, intermediario financiero independiente y director de [RN Tu Solución Hipotecaria](#), “salvo que se trate de [obra nueva](#): en estos casos se suele pedir una entrada de al menos un 20% para subrogarse a la hipoteca del promotor, al que la banca ofrece normalmente

un buen tipo”. La razón es sencilla: si antes del estallido de la crisis era normal conseguir un diferencial —bastante— por debajo del 1%, ahora es una misión casi imposible. Y si a la entidad —que tiene la última palabra— no le merece la pena, puede denegar la operación.

Santiago Cruz, [consejero delegado de Ibercredit](#) y [experto del portal iAhorro](#), explica que a la banca no conviene aceptar la subrogación de hipotecas anteriores a 2008, año en el que el [euríbor](#) empezó a desplomarse y los diferenciales a subir. “Ahora las entidades prefieren otros tipos y plazo, pero puede ser interesante intentarlo”. El comprador evitaría abonar el impuesto de Actos Jurídicos Documentados del préstamo, un gravamen autonómico que oscila entre el 0,5% y el 1,5% de la responsabilidad hipotecaria —para una hipoteca de 100.000 euros, pueden ser más de 2.000 euros adicionales—.

Tendrá que pagar de todas formas [los gastos de notaría y registro](#) —que serán inferiores a los requeridos para la escritura de una nueva hipoteca—, de gestoría y de compraventa —IVA o Impuesto de Transmisiones Patrimoniales—. También habrá que soportar el coste de una nueva tasación, que las entidades suelen requerir “si la existente tiene más de seis meses”, asegura Cruz, y la comisión por subrogación, que viene establecida en el contrato.

## ¿Puedo negociar las condiciones o pedir una nueva hipoteca?

¿Puedo negociar las condiciones de la hipoteca si me quiero subrogar? Sí, pero no. Si el comprador quiere cambiarlas, debe proceder a una novación del contrato. Es decir, una modificación del mismo. Se trata de un nuevo trámite que se suma a la subrogación, ha de hacerse ante notario y conlleva costes adicionales. “La negociación tiene que ser vía productos, no vía hipoteca”, aconseja Cruz: “[Más allá del diferencial hay que ver los productos vinculados](#), que son el compromiso personal de parte del cliente con el banco, y un seguro de vida puede ser un punto tan importante a considerar como el diferencial pactado”.

Para cambiar las condiciones de la hipoteca a la que me quiero subrogar es necesaria una novación

Independientemente de que queramos subrogarnos o que el banco acepte o no la operación, hay que evaluar muy bien si lo estipulado —y la entidad— nos agrada: es mejor pagar algo más al principio para después tener mejores condiciones. “Hay que preguntar al vendedor cuánto queda de capital pendiente, los intereses generados hasta la fecha y toda la información relevante, incluso el número de la sucursal donde se contrató el préstamo”, señala Cruz. De todas formas, es muy probable que la entidad del vendedor, aunque rechace la subrogación, [intente retener al comprador y le haga una buena oferta](#) para que constituya una nueva hipoteca sobre la vivienda.

Todo cliente bancario es, sin embargo, libre de acercarse a la entidad que prefiera y que mejores condiciones le ofrezca, que no tiene que ser la del vendedor ni la suya obligatoriamente. “Afortunadamente, la gente se está dando cuenta de que su entidad no es siempre el mejor para solicitar una hipoteca, porque puede que ofrezca excelentes condiciones pero a la vez obligue una vinculación excesiva que encarece la operación”, comenta Antonio Beltrán, director de [Plus Majoristes Financers](#). En este caso, habrá que soportar los costes de constituir una nueva hipoteca y el vendedor tendrá que cancelar la suya.

“Seguramente a veces merece la pena intentar subrogarse”, comenta Beltrán, siempre y cuando las condiciones coincidan con las necesidades del comprador y los gastos de la operación dejen un margen para que la operación sea ventajosa. “Por eso, siempre recomiendo preguntar”.

## ARTÍCULOS

### Hacienda estudia un pago anticipado mínimo y permanente del 20% en Sociedades.

La **Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (Airef)** publicó hoy su informe sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y alertó de un deterioro preocupante de la situación de las cuentas públicas. Según el organismo supervisor, el déficit público de España cerrará este año entre el 4,1% y el 4,7% del PIB, lejos del 3,6% que estableció el Gobierno en el programa de estabilidad y también por encima del 3,9% que previsiblemente exigirá la Comisión Europea.

### Jaume Viñas Coll (cincodias.com)

El intervalo entre el 4,1% y el 4,7% estimado por la Airef radica en si finalmente entrarán en vigor las propuestas planteadas por el Gobierno ante Bruselas para corregir la situación. La principal es la recuperación de un tipo mínimo sobre el resultado contable en los pagos a cuenta que afectaría a grandes empresas. Hacienda estima que esta medida podría elevar la recaudación en 6.000 millones este año si entrara en vigor en los pagos de octubre y diciembre. Fuentes de la Airef señalaron que la idea de Hacienda es fijar un gravamen mínimo sobre el resultado contable del 20% frente al 12% vigente hasta 2015. Incluso podría ser superior al 20%. La **reforma fiscal** aprobada por el Gobierno contemplaba la retirada de los tipos incrementados y del gravamen mínimo en los pagos fraccionados a partir de enero, lo que ha hundido la recaudación. El efecto ha sido mucho mayor del previsto por Hacienda y, por ello, ahora se plantea revertir tal medida. Fuentes de la Airef señalaron que, a diferencia de lo anunciado por el Gobierno, el pago mínimo en Sociedades se aplicaría de forma permanente. Esto significa que el efecto equivale a una subida fiscal.

Sin embargo, **será el próximo Gobierno quien debe activar esta medida** y, por lo tanto, no está garantizado que el pago fraccionado mínimo pueda entre en vigor en octubre. Es posible que solo se aplique en diciembre o ya el próximo ejercicio. Fuentes de la Airef señalaron que, incluso en el supuesto de que Hacienda pudiera fijar ya en octubre un tipo mínimo del 20%, la recaudación sería inferior a la prevista por el Gobierno.

De hecho, el informe de la Airef destila un tono negativo en la medida en que el déficit público se moverá en niveles muy elevados. En el mejor de los casos, el desfase será del 4,1% si todas las medidas de ajuste se aplican y tienen el efecto estimado. Sin embargo, **la Airef se muestra reticente**. Por ejemplo, el Gobierno anunció en abril un acuerdo de no disponibilidad de 2.000 millones, sin embargo, la el organismo supervisor señala que quedan por aplicar todavía 400 millones y señala que buena parte de este ajuste depende de empresas públicas, lo que genera ciertas dudas. Por otra parte, el Gobierno trasladó a Bruselas que hoy se cerrará el presupuesto, cuatro meses antes de lo previsto. Una medida que persigue controlar el gasto. Aun así, fuentes de la Airef se muestran escépticas sobre el ahorro que pueda generar esta medida.

Así, resulta más probable que el déficit se acerque al 4,7% que al 4,1%. Y, en cualquier caso, ambas cifras superan el 3,6% previsto por el Gobierno. El informe presentado por la Autoridad Fiscal será recogido por Bruselas para fijar la nueva senda de consolidación fiscal. En principio, la Comisión Europea barajaba fijar un límite del 3,9%, aunque se podría ampliar si se tiene en cuenta el informe pesimista de la Airef.

Por nivel de Administración, la peor situación respecto a los objetivos se mantiene en la Seguridad Social, donde el déficit alcanzará el 1,6% frente al límite del 0,9%. Ello ya dejó de ser noticia hace algún tiempo. La novedad del informe radica sobre todo en el deterioro de la Administración central que, según la Airef, registrará un desfase entre el 2,1% y el 2,7%, en función de la aplicación o no del establecimiento de un pago mínimo. Ambas cifra superan el límite del 1,8% fijado en el programa de estabilidad.

En el caso de las comunidades autónomas, la Airef prevé un desfase del 0,8% del PIB, sólo una décima por encima del objetivo. En este caso, se registra una **mejora por el incremento de los recursos del sistema de financiación**. Como en informes anteriores, la Airef recomienda que se establezcan objetivos de déficit diferenciados porque hay comunidades que están en disposición cerrar con un desfase mucho menor que el límite. Sin embargo, apurarán el margen que les ofrece Hacienda. Y, al mismo tiempo, hay comunidades autónomas que no tienen ninguna posibilidad de cumplir.

Los ayuntamientos se mantienen como la administración más saneada, aunque la Airef alerta de n descenso del superávit fiscal por diversos efectos como al retirada de los tipos incrementados del IBI.

© RCR Proyectos de Software

Tlf.: 967 60 50 50

Fax: 967 60 40 40

E-mail: [asistencia@supercontable.com](mailto:asistencia@supercontable.com)